



OCEANA

Protegiendo los
Océanos del Mundo.



Manteniendo el equilibrio

Cómo aplicar los convenios medioambientales
a la protección de los tiburones y sus hábitats





Contenidos

Tiburón coralino (*Carcharhinus perezii*). Jardines de la Reina, Cuba, Marzo 2008. © OCEANA/ Carlos Suárez
Estado según la IUCN: *Casi Amenazado*.

Resumen	1
1. Introducción.....	2
2. El estado de los tiburones según la Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN	5
3. Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.....	7
4. Convenios internacionales multilaterales sobre diversidad biológica.....	8
5. Convenios regionales europeos sobre medio ambiente.....	12
6. Protección de los tiburones al amparo de las regulaciones de la UE sobre diversidad biológica.....	16
7. Conclusión	17
Anexo I. Convenios multilaterales y regionales existentes al amparo de la ley internacional de medio ambiente y sus disposiciones para la protección de los tiburones.....	18
Annex II. Especies de elasmobranquios que figuran en las listas de convenios multilaterales y regionales existentes sobre medio ambiente	19
Referencias	21
Recomendaciones.....	26



Resumen

- Además de las medidas de gestión pesquera, se pueden utilizar los distintos convenios regionales y multilaterales para la protección de los tiburones y sus hábitats. El Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar cuenta con disposiciones especiales para la protección de stocks de peces y en particular para las 25 especies altamente migratorias de tiburones.
- Hasta el momento, en la legislación pesquera de la UE sólo se han implementado unas pocas medidas como resultado de las disposiciones acordadas en los convenios internacionales. Un ejemplo es la prohibición de pesca del tiburón blanco (*Carcharodon carcharias*) y del tiburón peregrino (*Cetorhinus maximus*) tras ser incluidos en el Apéndice I del Convenio sobre Especies Migratorias. También existen prohibiciones para la captura y la comercialización de seis especies de peces sierra (familia *Pristidae*), incluidas en el Apéndice I del CITES. Por otro lado, las disposiciones no vinculantes relativas a la protección de los tiburones son frecuentemente ignoradas por las partes signatarias de los convenios y, en su mayoría, no han sido implementadas en la Unión Europea.
- En general, muchas especies amenazadas de tiburones necesitan la protección de los convenios de conservación y su inclusión en los listados de los anexos existentes. Además, estas disposiciones deben ser vinculantes para que las partes firmantes implementen y trasladen las medidas acordadas a su legislación nacional.
- Las disposiciones de convenios regionales de diversidad biológica como el Convenio de Oslo-París para la Protección del Atlántico Nordeste, el Convenio de Helsinki para el Báltico, el Convenio de Barcelona para la Protección del Mediterráneo, el Convenio de Berna relativo a la Vida Silvestre y del Medio Natural en Europa y el Convenio del Mar Negro son, en su mayoría, no vinculantes. Ésto pone en peligro su efectividad a la hora de conseguir los objetivos establecidos. Sin embargo, dichos convenios pueden ayudar a llamar la atención sobre la crítica situación de determinadas especies amenazadas y alentar a los Estados a proteger a los tiburones de la sobrepesca.
- Las aletas y el hígado de tiburón son productos muy valiosos en el comercio internacional. El Convenio CITES puede ser una herramienta eficaz para la protección de los tiburones, controlando y reduciendo el comercio de las especies amenazadas.
- El principal instrumento legalmente vinculante de la Unión Europea para la protección de la biodiversidad es la Directiva Hábitats, establecida en 1992. Esta directiva, que no ha sido actualizada, no incluye ninguna especie de tiburón.

Dos cailones (*Lamna nasus*). A Coruña, España, 2006. © OCEANA/ LX
Estado según la IUCN: *Vulnerable (En Peligro Crítico)* en el Atlántico Noreste, el Mediterráneo y el Báltico).



Mielga (*Squalus acanthias*). Puerto de Guilvinec, Francia, 2007. © OCEANA/ LX
Estado según la IUCN: *Vulnerable* (En Peligro en el Mediterráneo, En Peligro Crítico en el Atlántico Noroeste y el Báltico).

Los tiburones, las rayas y las quimeras constituyen el grupo de peces conocidos como Condriictios; todos ellos tienen esqueletos cartilaginosos óseos. En general, los Condriictios son de crecimiento lento, tardan en llegar a la madurez y tienen poca descendencia. En consecuencia, sus poblaciones aumentan a un ritmo muy lento, lo que, por un lado, los convierte en extremadamente vulnerables a la sobreexplotación de las pesquerías y, por el otro, hace que tarden mucho en recuperarse después de haberse agotado. En general, los tiburones son más vulnerables a la sobrepesca que la mayoría de los peces óseos.

Hoy en día, el 21% de la población global de tiburones, rayas y quimeras se encuentra amenazada de extinción. Según otro estudio sobre la situación de los tiburones en el Atlántico, el 26% se encuentra amenazado en el Atlántico Nordeste y un 42% en el Mediterráneo¹. El principal motivo de este agotamiento es la sobrepesca, causada por una enorme sobrecapacidad de la Unión Europea y de otros países y, hasta hace poco, por la inexistencia de una legislación que regulase la pesca de los tiburones.

En 2007, Oceana llevó a cabo una investigación sobre la pesca de tiburones en Europa y en otros puertos en los que los buques de la Unión Europea desembarcan estas capturas. Durante esas investigaciones, los expertos de Oceana entrevistaron a pescadores, capitanes y representantes de empresas pesqueras y documentaron todos sus hallazgos a lo largo del trayecto. Las fotografías de este informe demuestran el alcance que tiene el comercio europeo de tiburones amenazados.

Idealmente, las actividades pesqueras de nuestros océanos deberían gestionarse mediante un enfoque basado en el ecosistema, que integrase la gestión y las medidas de protección de la biodiversidad natural. Sin embargo, el marco político y los acuerdos institucionales actuales de la UE no ofrecen un nivel suficientemente alto de protección al medio marino. Para abordar esta necesidad, en diciembre de 2008 la Comisión Europea adoptó la Directiva Marco sobre la Estrategia Marina, cuyo objetivo es dotar de consistencia a las diversas políticas y fomentar la integración de asuntos medioambientales en las políticas marinas². Esta Directiva Marco sobre la Estrategia Marina intenta establecer la base general para aplicar al medio marino un enfoque basado en el ecosistema, y se convertirá en el pilar medioambiental de una política marítima integrada de la UE.

Tradicionalmente, se han utilizado dos esquemas diferentes para la conservación de los tiburones. Por un lado, la regulación de las actividades de las pesquerías dedicadas a la captura de tiburones (conocida como gestión pesquera) y, por el otro, la protección de la biodiversidad y las especies amenazadas mediante la legislación europea e internacional sobre medio ambiente.

Las medidas directas de gestión pesquera más utilizadas son los límites y las cuotas de pesca, como las regulaciones de la UE, así como las reducciones de esfuerzo pesquero, la prohibición de los



descartes y el cierre de temporadas y de zonas a la pesca, entre otros métodos. Hasta hace pocos años, las poblaciones de tiburones y rayas del Atlántico Nordeste no se gestionaban a través de cuotas de pesca. Ni siquiera eran evaluadas por científicos, salvo algunas especies, como la mielga (*Squalus acanthias*) y el cailón (*Lamna nasus*), que durante décadas han sido objetivo comercial. Actualmente, estas dos especies se gestionan mediante cuotas, aunque éstas superen las recomendaciones científicas. Otros recientes progresos en este sentido incluyen nuevas cuotas de pesca y zonas reguladas para varias especies de rayas, las prohibiciones de captura para los angelotes y limitaciones de capturas de tiburones en la pesquería de rasco. Sin embargo, debido a la inexistencia de medidas de gestión pesquera durante muchos años, numerosas especies de tiburones y rayas de aguas europeas y del Atlántico Nordeste sufren la sobrepesca³.

Las pesquerías, en especial las perniciosas prácticas como el uso de los artes de pesca destructivos y la sobrepesca, no sólo afectan a las poblaciones de peces, sino que dañan ecosistemas oceánicos enteros. Con el fin de proteger dichos ecosistemas, que tienen una importante influencia sobre la gestión de las poblaciones de tiburones, se han desarrollado múltiples convenios internacionales al amparo de la ley internacional sobre el medio ambiente.

Este informe presenta los diferentes convenios regionales y multilaterales sobre biodiversidad. En él también se expone en detalle el alcance de su protección actual en Europa mediante estos regímenes, observando cómo las medidas se traducen en leyes y regulaciones e indicando dónde se requiere más protección. Otro informe de esta serie realizado por Oceana, detalla las opciones actuales para proteger a los tiburones al amparo de medidas de gestión pesquera.

Los convenios o “tratados” internacionales y regionales son acuerdos que obligan a las partes signatarias (aquellas que han firmado el convenio) a implementar las medidas de gestión y a proteger la biodiversidad, así como a las especies incluidas en dichos acuerdos. Las disposiciones vinculantes de los tratados internacionales sobre medio ambiente son útiles y cada vez más importantes para asegurar la protección de las especies comerciales de peces, ya que la clase política sigue sin garantizar la supervivencia de las especies mediante regímenes de gestión pesquera tradicionales.

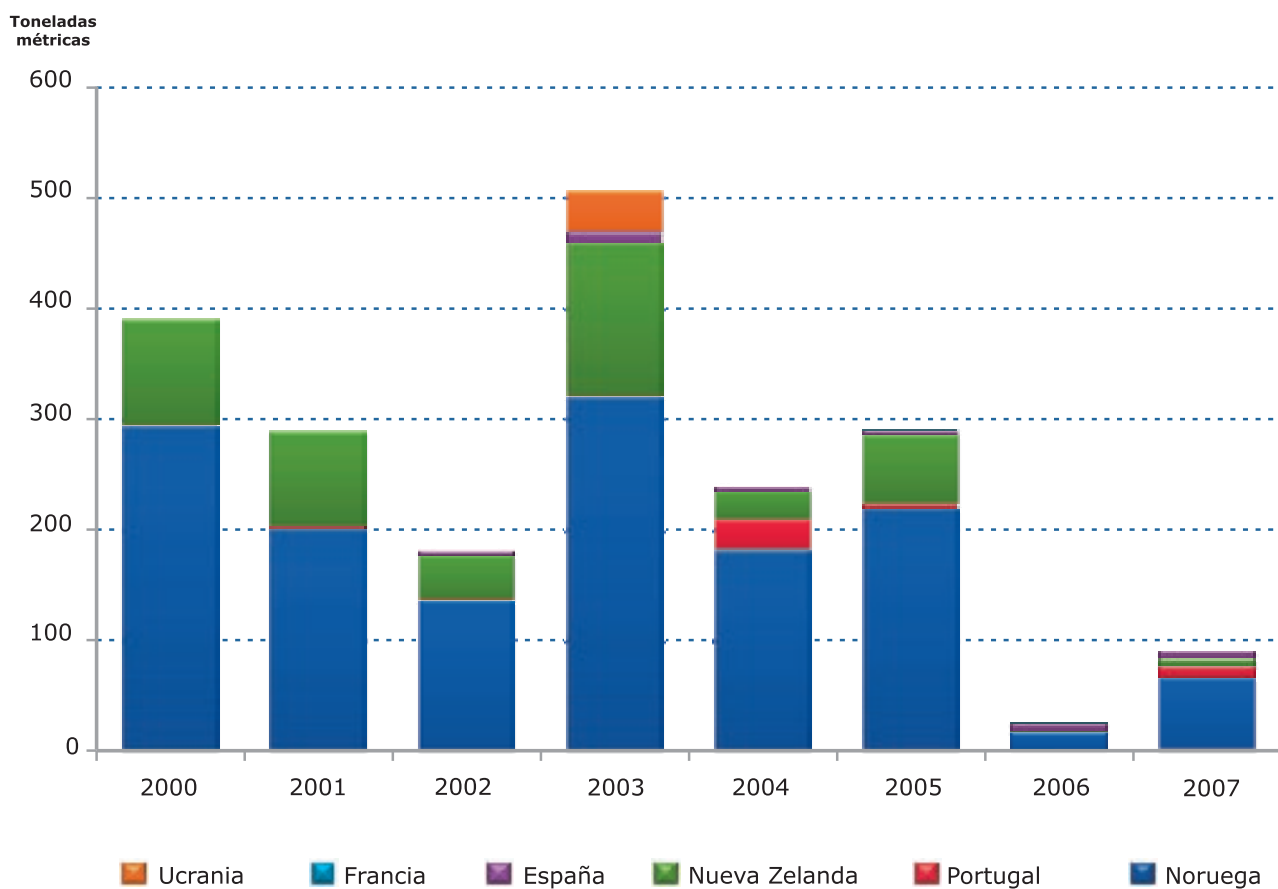
El gran tiburón blanco (*Carcharodon carcharias*), el tiburón peregrino (*Cetorhinus maximus*), y el tiburón ballena (*Rhincodon typus*), son las especies de tiburones que gozan de mayor protección bajo los convenios CMS y CITES. Sin embargo, aun hoy en día son capturadas en otras pesquerías, generalmente como capturas accidentales. Históricamente, Noruega era el país con una mayor pesquería de tiburón peregrino, con unas capturas de aproximadamente 8.000 toneladas en la década de los '80, pero, tal y como se muestra en el gráfico 1, además de Noruega, Portugal, Nueva Zelanda, España, Francia y Ucrania aun pescan tiburón peregrino. Las capturas no declaradas podrían ser mucho mayores.

Noriega (*Dipturus batis*). Lorient, Francia, 2007.
© OCEANA/ LX
Estado según la IUCN: *En Peligro Crítico*.

En algunos casos, las medidas de gestión de un convenio no son vinculantes, o lo son sólo en parte. Las medidas no vinculantes tienen poca fuerza de ejecución y, por ello, no son eficientes a la hora de alcanzar los objetivos acordados. Sin embargo, la nueva Directiva sobre la Estrategia Marina de la UE tiene como objetivo conseguir un buen estado medioambiental de los océanos y reforzar la cooperación, en especial en lo referente a los convenios regionales. Las medidas no vinculantes pueden transformarse en vinculantes y/u ofrecer un incentivo político para actuar.

Sin embargo, aunque algunas especies de tiburones y rayas se pescan hasta la práctica de extinción, sólo un pequeño porcentaje de éstas se ha incluido en convenios relevantes. Esta situación ha mejorado ligeramente en los últimos años, ya que se ha incluido un número limitado de especies de tiburones en los anexos de los convenios más importantes sobre biodiversidad. A pesar de todo, aun tienen que ponerse en práctica medidas más eficientes al respecto.

Gráfico 1: Capturas de tiburón peregrino 2000-2007 (ICCAT-FAO)





El estado de los tiburones según la Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN

2

El etiquetado erróneo de los tiburones: el caso del cazón

Las distintas investigaciones que ha desarrollado Oceana sobre las pesquerías de tiburones, han revelado que en el mercado de pescado de Cádiz, en el sur de España, los tiburones se etiquetan de forma errónea. Oceana documentó varias cajas de tiburones, sin aletas, etiquetados como merluza (*Merluccius senegalensis*). En realidad, esos tiburones capturados por buques españoles y etiquetados erróneamente como "merluza" eran cazón (*Galeorhinus galeus*) o tiburones de aguas profundas. Supuestamente se trataban de ocultar unas capturas realizadas en aguas mauritanas sin autorización.

El cazón y la mayoría de los tiburones de aguas profundas se encuentran amenazados según los criterios de la Lista Roja de la IUCN, y ni han sido evaluados por científicos ni están sometidos a ningún tipo de gestión en aguas mauritanas. El etiquetado erróneo de tiburones y rayas dificulta la evaluación científica de especies concretas, lo que permite que la comercialización de una especie o el declive de una población pase desapercibido durante largos períodos de tiempo.

El cazón es muy apreciado y muy consumido en diferentes regiones de España. Aunque generalmente se conoce en todo el país como "cazón", en Galicia se denomina "zapatos" y en Andalucía se consume desecado y se llama "tollos"¹¹. Las capturas de cazón han aumentado en los últimos años y en 2007 la flota de la Unión Europea capturó casi 900 toneladas. Actualmente no hay ninguna medida en vigor que regule las capturas de este tiburón clasificado como *Vulnerable* en todo el mundo¹². Otras especies como la tintorera y otros tiburones pequeños, también son capturadas y comercializadas como "cazón".

Los tiburones de aguas profundas se capturan sobre todo por el valioso aceite de su hígado, utilizado en la industria cosmética. La mayoría de los tiburones de aguas profundas también se encuentran amenazados a causa de una falta de gestión pesquera en el pasado y de la excesiva pesca directa. La flota española que faena en aguas mauritanas no declara oficialmente capturas de tiburones de aguas profundas¹³.

Los convenios internacionales como el CITES podrían ayudar a limitar y controlar las capturas y el comercio de tiburones amenazados. Dichos tratados impedirían las actividades ilícitas como este etiquetado erróneo intencionado, especialmente en zonas donde se comercializa con ellos y donde se carece de medidas de gestión pesquera.

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) es una organización internacional dedicada a la conservación de los recursos naturales y es la mayor y más antigua red medioambiental del mundo. La IUCN publica su Lista Roja global y regional⁴, el inventario más exhaustivo y fidedigno del mundo sobre el estado de conservación de especies de plantas y animales. En ella figuran los detalles del riesgo de extinción de cada una de estas especies, clasificando y destacando las que se enfrentan a un riesgo elevado. La Lista Roja de la IUCN puede influir en las políticas pesqueras y contribuir a la conservación y a la gestión de los tiburones, subrayando el estado de amenaza de especies concretas.

Las especies se evalúan según un conjunto de criterios y se clasifican en diferentes categorías: Las especies clasificadas como *Vulnerable*, *En Peligro* o *En Peligro Crítico* se consideran amenazadas de extinción. En 2005, la evaluación global de tiburones del Grupo de Especialistas en Tiburones (GET) de la IUCN reveló que el 18% está amenazado⁵. Sin embargo, en Europa, tanto en el Atlántico Nordeste como en el mar Mediterráneo, el porcentaje de tiburones, rayas y quimeras amenazados es más elevado.

En 2008, el GET evaluó la situación de los tiburones del Atlántico Nordeste. Según este estudio el 26% se encuentra "amenazado" de extinción, y otro 20% en la categoría de *Casi Amenazado*. Los científicos identificaron la sobrepesca como el principal motivo del mal estado de los stocks de elasmobranquios en estas "aguas territoriales" de la UE. El porcentaje total de especies amenazadas puede ser superior, ya que no se dispone de suficiente información como para evaluar más de una cuarta parte (27%) de las especies⁶.

Los expertos de la IUCN han determinado que la situación es aun peor en el Mediterráneo. Según una evaluación publicada en 2008, esta zona presenta el porcentaje más elevado de tiburones y rayas amenazadas del mundo; el 42% se encuentra amenazado de extinción. Se determinó que la sobrepesca, tanto la captura dirigida como la captura accidental, es la principal causa de este declive⁷.



Troncos de tiburones, reconocibles por las aletas cercenadas, que se venden como merluza (*Merluccius senegalensis*). Cádiz, España, 2006. © OCEANA/ LX

Tabla 1. Capturas (en toneladas) de especies de tiburones y rayas en la Lista Roja de la IUCN en el Atlántico Nordeste en 2007⁸ (FAO 2007)

			Total de la Unión Europea	Portugal	Francia	Reino Unido	España	Suecia	Dinamarca	Países Bajos	Otros
En Peligro Crítico	Mielga	<i>Squalus acanthias</i>	1.807	13	662	808	115	95	76	25	13
	Cailón	<i>Lamna nasus</i>	622	-	356	26	228	-	3	-	9
	Quelvacho	<i>Centrophorus granulosus</i>	75	72	-	3	-	-	-	-	0
	Angelotes y mantas	<i>Squatinidae</i>	2	1	1	-	-	-	-	-	-
	Pailona	<i>Centroscymnus coelolepis</i>	502	136	231	89	36	-	-	-	10
En peligro	Quelvacho negro	<i>Centrophorus squamosus</i>	318	235	60	16	7	-	-	-	-
	Tiburón peregrino	<i>Cetorhinus maximus</i>	11	11	-	-	-	-	-	-	-
	Manta	<i>Mobula mobular</i>	2	-	-	-	2	-	-	-	-
	Marrajo	<i>Isurus oxyrinchus</i>	1.341	1.222	-	-	119	-	-	-	-
Vulnerable	Quelvacho lusitánico	<i>Centrophorus lusitanicus</i>	218	218	-	-	-	-	-	-	-
	Cerdo marino velero	<i>Oxynotus centrina</i>	106	106	-	-	-	-	-	-	-
	Tollo pajarito	<i>Deania calcea</i>	66	39	1	-	26	-	-	-	-
	Raya mariposa o mantellina	<i>Gymnura altavela</i>	21	21	-	-	-	-	-	-	-
	Zorro ojón	<i>Alopias superciliosus</i>	16	-	-	-	16	-	-	-	-
	Carocho o negra	<i>Dalatias licha</i>	15	9	1	5	-	-	-	-	-
Capturas totales de tiburones/rayas amenazadas			5.122	2.083	1.312	947	549	95	79	25	32

En la UE se capturan grandes cantidades de numerosas especies amenazadas. En 2007, la flota comunitaria capturó 5.122 toneladas de especies clasificadas como "amenazadas" en el Atlántico Nordeste, tal como se ve en la Tabla 1. Es importante destacar que en esas capturas declaradas no se incluyen los tiburones pescados de manera accidental y descartados, probablemente amenazados de extinción. Los tiburones amenazados del Atlántico Nordeste son capturados en su mayoría por buques de Francia, Reino Unido y Portugal. Las capturas más preocupantes son las de la mielga (*Squalus acanthias*), el cailón (*Lamna nasus*), el quelvacho (*Centrophorus granulosus*) y el angelote (familia Squatinidae), ya que se encuentran en Peligro Crítico. El marrajo (*Isurus oxyrinchus*) y el pez zorro ojón o negro (*Alopias superciliosus*) son especies pelágicas vulnerables a la extinción, capturadas como pesca objetivo por palangreros de superficie españoles y portugueses. Sus valiosas aletas se venden a Asia para elaborar sopa de aleta de tiburón⁹.

En pesquerías de redes de enmalle y arrastre de aguas profundas del Reino Unido, Francia y Portugal se capturan la pailona (*Centroscymnus coelolepis*), el quelvacho negro (*Centrophorus squamosus*) y otros tiburones de aguas profundas, especies catalogadas como amenazadas en la Lista Roja de la IUCN¹⁰. La carne y los hígados de estas especies son muy valiosos; éstos últimos se utilizan como ingrediente para cremas faciales en la industria cosmética.

Aunque la UE ha introducido medidas de gestión pesquera para los tiburones de aguas profundas, muchas otras especies amenazadas de extinción como el marrajo, los peces zorro (*Alopias* spp.) y el cerdo marino velero (*Oxynotus centrina*) siguen sin ser gestionadas en aguas de toda Europa.



Aletas de tiburón tigre (*Galeocerdo cuvier*).
Vigo, España, 2006. © OCEANA/ LX
Estado según la IUCN: Casi Amenazado.



Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

El tratado más importante para el derecho internacional del mar es el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS), acordado en 1982 y en vigor desde 1992. Aunque las disposiciones del UNCLOS son vinculantes para los 159 estados signatarios (entre los que se incluye a la UE), algunos de estos países aún tienen pendiente la ratificación del documento. Por contra, otros países no signatarios se encuentran en fase de implementación de dichas disposiciones.

De acuerdo con el UNCLOS, se establecieron Zonas Económicas Exclusivas (ZEE) de 200 millas náuticas adyacentes a las zonas terrestres. En esas zonas, los estados ribereños son los únicos con derecho de explotación de los stocks de peces y tienen la obligación de garantizar que los recursos vivos que haya en sus ZEE no se encuentren en peligro a causa de la sobreexplotación. Con respecto a los tiburones, son especialmente relevantes los Artículos 63 y 64, que establecen las normas de gestión para los stocks de peces altamente migratorios que viven y/o nadan entre ZEE de diferentes naciones¹⁴.

En el Anexo I del UNCLOS figura una lista de especies que se consideran altamente migratorias de acuerdo con los Artículos 63 y 64. Las naciones pesqueras están obligadas a asegurar la conservación de las especies que aparecen en esta lista, incluyendo a los tiburones, tanto a través de una cooperación directa como mediante el establecimiento de organizaciones internacionales. Sin embargo, aunque existen 73 especies amenazadas y altamente migratorias de tiburones que figuran en el Anexo I del UNCLOS¹⁵, los estados signatarios no han conseguido aprobar límites de captura ni ninguna otra medida de protección para ellas.

Para lograr los objetivos de conservación y gestión aprobados en el UNCLOS, se creó el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces Transzonales y Altamente Migratorios (Acuerdo de la ONU sobre las Poblaciones de Peces), que entró en vigor en 2001. Este acuerdo establece para las pesquerías un enfoque basado en los ecosistemas. El UNCLOS exige a las partes signatarias que hagan una valoración de los impactos pesqueros sobre las especies asociadas y dependientes, y que apliquen el enfoque preventivo, para evitar así la sobrepesca y proteger la biodiversidad en el medio marino¹⁶. Sin embargo, aunque se han establecido Organizaciones Regionales de Pesca (ORP) para gestionar la pesca de especies migratorias en prácticamente todos los océanos, apenas existen disposiciones que regulen la gestión de los tiburones en aguas internacionales. Además, las partes signatarias todavía no han implantado en su totalidad el Acuerdo de Naciones Unidas sobre las poblaciones de Peces.

Oceana pide a los firmantes del UNCLOS que prohíban la pesca de tiburones altamente migratorios que estén en peligro. Asimismo, Oceana solicita que se aprueben límites y cuotas de captura para todas las otras especies comercializadas. Además, deberían tomarse medidas como la modificación de las artes de pesca y la formación de los técnicos y operarios para evitar la captura accidental de especies de tiburones altamente migratorias en diferentes tipos de pesquerías, como los cerqueros de atún y pez espada.

3



Tintoreras (*Prionace glauca*) en cajas. Mercado de pescado de Lorient, Bretaña, Francia, 2007. © OCEANA/ LX
Estado según la IUCN: Casi Amenazado.

La falta de protección para las especies de tiburones altamente migratorias

Al amparo del UNCLOS, las naciones signatarias están obligadas a gestionar los stocks de peces en sus ZEE y también en aguas internacionales. El Acuerdo de Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces establece que la gestión pesquera debe basarse en el enfoque preventivo. La Unión Europea forma parte de este acuerdo y, siguiendo las directrices de la Política Pesquera Común¹⁷, debe asegurar que se adopte dicho enfoque preventivo como base para la correcta gestión pesquera de tiburones y que se aprueben límites de captura para las especies comerciales.

Desafortunadamente, la mayoría de las especies comercializadas de tiburones migratorios se capturan sin límite. Por ejemplo, la tintorera (*Prionace glauca*), incluida en el Anexo I del UNCLOS, es la especie de tiburón más capturada del mundo pero carece de cualquier tipo de medida de gestión pesquera internacional. La fotografía de esta página muestra tintoreras frescas en el puerto de Lorient, Francia, en 2007, junto con cañabotas grises (*Hexanchus griseus*), otra especie incluida en el Anexo I del UNCLOS y que carece de medidas de gestión pesquera.

Peces zorro (*Alopias vulpinus*) nonatos cerca del hígado de su madre. Las Palmas, Gran Canaria, España, 2008. © OCEANA/ LX
Estado según la IUCN: Vulnerable.



Convenios internacionales multilaterales sobre diversidad biológica



Reserva marina entre Ibiza y Formentera. Ibiza, España, 2008. © OCEANA/ LX

Los convenios sobre biodiversidad pueden tener alcance multilateral o regional. Los convenios multilaterales están abiertos a todos los países y una vez ratificados implican derechos y obligaciones. Los convenios regionales, en cambio, sólo están abiertos a un número limitado de países ubicados dentro de una determinada zona del mundo, como por ejemplo, los países del entorno de los mares Báltico o Mediterráneo.

Existen seis convenios internacionales multilaterales que se centran en la conservación de la biodiversidad, tres de los cuales son relevantes para la protección de los tiburones: el Convenio de Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica (CBD), el Convenio sobre Especies Migratorias (CMS) y el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). Gracias a estos tres convenios se han aprobado medidas vinculantes para la protección directa y/o indirecta de los tiburones, que han sido trasladadas a la legislación europea. Las disposiciones acordadas que no son legalmente vinculantes generalmente carecen de implementación en la Unión Europea. Este capítulo presenta un resumen de estos convenios.

A. El Convenio de Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica

El Convenio de Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica (CBD) se presentó en 1992 y fue suscrito por los países miembros en la Cumbre de la Tierra en Rio de Janeiro ese mismo año. Los principales objetivos de este Convenio incluyen la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de sus componentes. En teoría, el CBD podría impulsar a los países miembros a que desarrollaran legislaciones nacionales para las especies comercializadas de tiburones, si las partes contratantes del convenio lo consideraran apropiado. Sin embargo, aunque el Convenio es vinculante, la implementación de las disposiciones que se incluyen en él es responsabilidad de cada parte¹⁶ y, de hecho, pocas han implementado medidas directas para la conservación de los tiburones. Aun así, las 188 partes signatarias del convenio han tomado importantes decisiones con respecto a la protección del hábitat y a la pérdida de biodiversidad que pueden beneficiar de manera indirecta a los tiburones.

En la Conferencia de las Partes de 2002, se fijó como objetivo detener la pérdida de biodiversidad antes de 2010. En 2004 se establecieron subobjetivos para conservar de manera efectiva al menos el 10% de las regiones ecológicas costeras y marinas del mundo antes de esa fecha¹⁹. Esta conferencia hacía referencia a los hábitats y ecosistemas marinos y costeros vulnerables como arrecifes de coral tropicales y de agua fría, montañas marinas, fuentes hidrotermales, manglares, fanerógamas marinas, zonas de desove y otras zonas marinas vulnerables. Ese mismo año, se acordó un Plan de Aplicación en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de Johannesburgo para establecer redes representativas de Áreas Marinas Protegidas (AMP) antes de 2012, que fueran coherentes con la ley internacional y siguieran criterios científicos²⁰.





4

En cuanto a la UE, tras la Estrategia sobre Biodiversidad de 1998 y su primer Plan de Acción sobre Diversidad Biológica en 2001, la Comisión Europea presentó un nuevo Plan de Acción en 2006 para detener la pérdida de biodiversidad antes de 2010. Este plan fija acciones concretas y subraya la responsabilidad de las instituciones y los Estados miembros de la Unión. Estos objetivos están en concordancia con los establecidos por el CBD. Sin embargo, una revisión a medio plazo de las actividades, publicada en 2008, demostró que la UE no conseguirá lograr el objetivo de conservar el 10% de los ecosistemas costeros y marinos antes de 2010²¹. Tampoco se conseguirá el objetivo de establecer el 10% de los océanos como Áreas Marinas Protegidas antes de 2012, ya que los Estados miembros no han conseguido proteger zonas suficientes. En 2008, sólo se protegieron 87.505 km² de los más de 7 millones de km² de zonas marinas de la Unión Europea, lo que representa alrededor del 1,2%²².

La protección de ecosistemas marinos con AMP puede beneficiar a los tiburones, al incluir zonas valiosas que se utilizan como áreas de alimentación, reproducción y cría. Oceana solicita a los países de la Unión Europea que protejan al menos el 10% de las zonas marinas de Europa antes de 2012.

B. El Convenio sobre Especies Migratorias

El Convenio sobre Especies Migratorias (también conocido como CMS o Convenio de Bonn) es un tratado medioambiental aprobado al amparo del Programa de Medio Ambiente de Naciones Unidas. Su objetivo es conservar los animales y aves terrestres y marinos que migran entre países. El CMS es muy relevante en cuanto a la conservación de los tiburones, ya que muchas especies como el tiburón ballena (*Rhincodon typus*) y el tiburón blanco (*Carcharodon carcharias*) son altamente migratorias.

Algunas de las disposiciones que se incluyen en el tratado son vinculantes para las partes. El CMS estipula que éstas deben asegurar la protección y la conservación del hábitat natural de las especies que figuran en el Apéndice I²³. Actualmente, sólo dos elasmobranchios europeos, el tiburón peregrino (*Cetorhinus maximus*) y el tiburón blanco (*Carcharodon carcharias*), están incluidos en el Apéndice I, que es legalmente vinculante. A raíz de esta inclusión, la UE transformó esta obligación en legislación pesquera y prohibió su captura tanto en sus aguas como por la flota de la Unión Europea en cualquier otro lugar²⁴.

El Apéndice II de este convenio detalla una lista de "especies migratorias que requieren o se beneficiarían significativamente de la cooperación internacional". Éste apéndice no es vinculante y alienta a las partes signatarias a tomar medidas específicas para las especies de la lista. El tiburón blanco, el tiburón ballena y el tiburón peregrino figuran en la lista del Apéndice II, y en diciembre de 2008, también se añadieron el cailón (*Lamna nasus*), el marrajo carite (*Isurus paucus*), el marrajo (*Isurus oxyrinchus*) y la población del hemisferio norte de mielgas (*Squalus acanthias*)²⁵.

En 2007, el Consejo de Científicos del CMS informó que 35 especies de tiburones cumplían los criterios para su inclusión en las lis-



Arrastrero español echando por la borda un tiburón peregrino que había capturado de manera accidental en aguas internacionales del Atlántico Noroeste. © Oceana
Estado según la IUCN: Vulnerable (En Peligro en el Atlántico Noreste).



Tiburón peregrino (*Cetorhinus maximus*). Córcega, Mediterráneo, 2006. © OCEANA/ Houssine Kaddachi

El tiburón peregrino

Los tiburones peregrino (*Cetorhinus maximus*) son apacibles gigantes; pueden medir hasta 11 metros y se encuentran entre los mayores peces del mar, sólo superados por los tiburones ballena. Estos tiburones son planctívoros; filtran el agua del mar a través de la boca para alimentarse de fitoplancton y zooplancton. Como las ballenas, los tiburones peregrino han sido capturados tradicionalmente con arpones, especialmente por sus valiosos y enormes hígados que contienen grandes cantidades de escualeno, un ingrediente usado en cremas antiedad y otros productos cosméticos. Las aletas y la carne de este tiburón también se comercializan y su piel se utiliza para fabricar productos de cuero.

En la actualidad, los tiburones peregrino se encuentran amenazados de extinción según la Lista Roja de la IUCN y figuran en las listas de numerosos tratados, como CITES, OSPAR, Berna, Barcelona y CMS. A pesar de todo ello, en Europa se sigue capturando esta vulnerable especie. Los buques portugueses declararon 11 toneladas de capturas de tiburón peregrino en 2007 procedentes del litoral portugués y de zonas de mar adentro²⁸. Noruega también declara capturas de tiburón peregrino en el Atlántico Nordeste; en 2007 las capturas fueron de 65 toneladas, en su mayoría procedentes del archipiélago de Lofoten²⁹.

En la UE se prohíbe capturar, conservar a bordo, trasbordar o desembarcar tiburones peregrino desde 2006. Sin embargo, en 2009, se han declarado capturas y desembarcos de tiburones peregrino en Grecia³⁰ y España, lo que destaca las lagunas en las regulaciones de pesca de la UE.

tas. Actualmente se realizan más esfuerzos para proteger muchos de esos tiburones por medio de este convenio. Hoy por hoy los gobiernos impulsan una iniciativa de acuerdo al CMS para proteger a los distintos tiburones migratorios. Aunque no hay una decisión firme, las partes ya se han declarado a favor de la aprobación de un débil instrumento no vinculante en lugar de normas vinculantes²⁶. Todos los países, salvo las Seychelles y Australia, apoyaron dicha opción no vinculante. Tanto la UE como Reino Unido y Francia, a pesar de desarrollar un Plan de Acción para la Conservación de los Tiburones en Europa y realizar muchos compromisos verbales con respecto a la conservación de los tiburones, se opusieron a un acuerdo. El representante de la Unión Europea mencionó específicamente que la UE no apoyaría ningún instrumento restrictivo²⁷.

La flota europea captura una gran cantidad de tiburones pelágicos migratorios clasificados como "amenazados" de acuerdo con los criterios de la Lista Roja de la IUCN. Oceana recomienda que todas esas especies se incluyan en el Apéndice I de este convenio, que incluye especies migratorias amenazadas de extinción. Su inclusión en el Apéndice II, que detalla las especies migratorias que requieren o se beneficiarían de la cooperación internacional, puede ser un paso firme hacia la protección.

C. Protección de los tiburones al amparo del CITES

Los productos derivados de tiburón como la carne, las aletas y el aceite de hígado, se comercializan de forma habitual en el ámbito internacional. El Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) tiene por objetivo proteger la fauna y flora silvestres frente a la sobre-explotación, impidiendo la comercialización de especies amenazadas. El CITES es un importante instrumento de conservación, ya que es vinculante para las partes firmantes. El convenio proporciona un marco para la gestión y los gobiernos, por su parte, deben adoptar legislación nacional según las decisiones tomadas en este acuerdo. Todos los Estados miembros de la UE son partes del CITES. La propia Comunidad Europea (CE) puso en práctica el convenio desde 1984.

Los anexos del CITES presentan un listado de 7.000 animales y 32.000 plantas y estipulan regulaciones específicas para su comercio. En el Apéndice I del CITES figuran las especies que se encuentran en mayor peligro y se prohíbe su comercialización en el ámbito internacional. La inclusión de tiburones en el Apéndice I del CITES evitaría de manera eficiente su comercialización, aunque hasta la fecha sólo se han incluido a los peces sierra en esta lista.

En el Apéndice II, figuran especies que pueden llegar a estar amenazadas de extinción si no se regula su comercialización. Este apéndice puede ser muy útil para la conservación de los tiburones. En él se regula el comercio de especies vulnerables para asegurar su sostenibilidad mediante permisos de exportación, que sólo se autorizan si el comercio no es perjudicial para su supervivencia.

Actualmente diez especies de tiburones se encuentran protegidas por este convenio: el tiburón blanco (*Carcharodon carcharias*), el tiburón peregrino (*Cetorhinus maximus*), el tiburón ballena



4

(*Rhincodon typus*) y una especie de pez sierra (*Pristis microdon*) se incluyen en el Apéndice II. Las seis especies de peces sierra restantes de la familia Pristidae figuran en el Apéndice I³¹.

En 2007, la UE presentó una propuesta en la 14ª Conferencia de las Partes para incluir la mielga (*Squalus acanthias*) y el cailón (*Lamna nasus*) en el Apéndice II del CITES. Estas especies se encuentran amenazadas de extinción de acuerdo con la IUCN. Sus aletas y su carne son muy valiosas por lo que se comercializa en grandes cantidades, provocando una disminución drástica de sus stocks. Sin embargo, la propuesta no obtuvo el voto mayoritario necesario de las dos terceras partes. Estados como Noruega, Islandia y la mayoría de los países asiáticos, entre ellos Japón, se opusieron a la protección de especies comercializadas mediante el CITES³². De cara a la 15ª Conferencia de las Partes de 2010, Alemania ha promovido por segunda vez propuestas a través de la UE para incluir la mielga y el cailón en el Apéndice II de CITES³³.

Aunque Oceana recomendaría la inclusión de estas dos especies en el Apéndice I, debido a que en la Lista Roja de la IUCN aparecen como *En Peligro Crítico* en Europa, solicita a los Estados miembros y a la UE que apoyen la propuesta de Alemania de incluirlas en el Apéndice II en la 15ª Conferencia de las Partes de 2010. Oceana también recomienda a los Estados miembros que propongan la inclusión de todas las especies de elasmobranquios europeos que figuran como *En Peligro* y *En Peligro Crítico* en la Lista Roja de la IUCN en el Apéndice I de CITES para prohibir su comercialización. Todas las demás especies amenazadas de elasmobranquios también deberían incluirse en el Apéndice II para regular su comercio y asegurar su sostenibilidad en el tiempo.

Pez martillo (*Sphyrna* spp.), 2008
© Rob Stewart/ Sharkwater



Convenios regionales europeos sobre medio ambiente



Marrajos (*Isurus oxyrinchus*). Vigo, España, 2006.
© OCEANA/ LX
Estado según la IUCN: Vulnerable (En Peligro Crítico en el Mediterráneo).

Existen varios convenios regionales para la protección del medio ambiente y la biodiversidad en Europa que perfilan normas para la conservación de los tiburones, como el Convenio de Barcelona³⁴ para la protección del Mediterráneo, el Convenio OSPAR para el Atlántico Nordeste, el Convenio HELCOM para el mar Báltico y el Convenio del mar Negro. Varias especies de tiburones figuran en la actualidad en las listas de los anexos de esos tratados, con diferentes grados de protección. Sin embargo, el impacto directo de la inclusión de una especie en los anexos de un convenio regional es limitado, ya que normalmente las medidas de protección no son vinculantes para las partes contratantes. No obstante, en algunos casos, la inclusión en una lista puede tener un impacto directo en la gestión pesquera nacional, como por ejemplo, a través de la puesta en práctica leyes que prohíban capturas de determinadas especies o que establezcan zonas cerradas a la pesca. No todos los tiburones amenazados que cumplen los criterios de las listas se incluyen en los anexos de estos convenios.

A. Convenio de Berna relativo a la Conservación de la Vida Silvestre y del Medio Natural en Europa

El Convenio relativo a la Conservación de la Vida Silvestre y del Medio Natural en Europa, también conocido como el Convenio de Berna, se negoció bajo los auspicios del Consejo de Europa³⁵ y entró en vigor en 1982. El convenio está ratificado por 48 partes: 43 miembros del Consejo de Europa, cuatro Estados africanos y la Unión Europea³⁶. Este convenio tiene por objetivo "conservar la fauna y la flora silvestres y sus hábitats naturales", con especial énfasis en las especies en peligro y vulnerables, y sus partes están estrictamente obligadas a tomar las medidas legales y administrativas necesarias y apropiadas para asegurar la conservación de los hábitats de la fauna y flora silvestres.

Ocho elasmobranchios figuran en el Convenio de Berna. En el Apéndice II se incluyen las poblaciones mediterráneas del tiburón blanco (*Carcharodon carcharias*), el tiburón peregrino (*Cetorhinus maximus*) y la manta (*Mobula mobular*). Estas especies están estrictamente protegidas y su captura está prohibida³⁷. Además, las poblaciones mediterráneas del cailón (*Lamna nasus*), la raya blanca (*Rostroraja alba*), el marrajo dientuso (*Isurus oxyrinchus*), la tintorera (*Prionace glauca*) y el angelote (*Squatina squatina*) figuran en la lista del Apéndice III, lo que les otorga protección y su captura debería estar regulada.

Sin embargo, aunque estas especies mediterráneas de tiburones figuran formalmente en las listas de dicho convenio, sólo se prohíben las capturas del tiburón blanco y el peregrino en aguas de la Unión Europea y las realizadas por la flota de la UE en cualquier parte del mundo. Además, a pesar de que el Convenio de Berna es vinculante para las partes y las capturas de tiburones y rayas que figuran en el Apéndice III deberían ser reguladas, muchas de esas especies se capturan en el Mediterráneo sin ningún tipo de gestión.

Oceana solicita que se proteja totalmente la población mediterránea de manta rayas, incluidas en la lista del Apéndice II, y que las capturas de las especies que actualmente se encuentran incluidas en el Apéndice III estén reguladas en el ámbito europeo. Además,



5

Oceana recomienda incluir en el Apéndice II (para especies de fauna estrictamente protegidas) a los otros elasmobranquios europeos *En Peligro* o *En Peligro Crítico* y que todos los demás elasmobranquios amenazados se incluyan en el Apéndice III (para especies de fauna protegida). Ya que el Convenio de Berna se implementa parcialmente mediante la Directiva Hábitats de la UE (véase Capítulo 6), sus apéndices deberían impulsar una revisión de los anexos de esta Directiva. En la actualidad no hay ninguna especie de tiburón ni de raya que conste en sus listas.

B. Convenio de Barcelona para la Protección del mar Mediterráneo

En 1976, se creó el “Convenio para la Protección del mar Mediterráneo contra la Contaminación” (también conocido como BARCON) como tratado regional con el fin de evitar y reducir la contaminación procedente de buques, aviones y fuentes con base terrestre en el mar Mediterráneo. El Convenio se modificó de manera significativa en 1995 y cambió el nombre por: Convenio para la Protección del Medio Marino y la Región Costera del Mediterráneo. En el mismo año, y de acuerdo a este convenio, se adoptó el “Protocolo sobre las Zonas Especialmente Protegidas y la Diversidad Biológica en el Mediterráneo”, que entró en vigor en 1999, estableciendo medidas de conservación para esta región.

En la actualidad, ocho elasmobranquios están protegidos bajo este protocolo. El tiburón blanco (*Carcharodon carcharias*), el tiburón peregrino (*Cetorhinus maximus*), el cailón (*Lamna nasus*), la manta (*Mobula mobular*) y la raya blanca (*Rostroraja alba*) figuran en el Anexo II, que detalla una lista de especies en peligro o amenazadas. Según el protocolo, las partes deberían ofrecer protección legal para estas especies. El marrajo (*Isurus oxyrinchus*), la tintorera (*Prionace glauca*) y el angelote (*Squatina squatina*) figuran en el Anexo III, que detalla una lista de especies cuya explotación está regulada³⁸.

Al amparo del Plan de Acción para el Mediterráneo, nacido a raíz del Convenio de Barcelona, se aprobó adicionalmente un “Plan de Acción para la Conservación de Peces Cartilaginosos en el mar Mediterráneo”. Éste recomienda la protección legal de las especies amenazadas como los peces sierra (*Pristis* spp.), el tiburón toro bacota (*Carcharias taurus*), el solrayo (*Odontaspis ferox*) y la noriega (*Dipturus batis*)³⁹. Sin embargo, como las partes contratantes del Convenio de Barcelona (todos aquellos con un litoral mediterráneo) tienen sistemas políticos y prioridades medioambientales dispares, (como Albania, Argelia, Líbano y la Unión Europea), apenas se han puesto en práctica medidas nacionales para proteger a los tiburones que figuran en las listas del Protocolo o en el Plan de Acción.

De hecho, la IUCN ha declarado que el mar Mediterráneo es el lugar más peligroso del mundo para los tiburones y las rayas; el 42% de estas especies están amenazadas de extinción⁴⁰. No obstante, sólo las ocho especies mencionadas anteriormente gozan de una mínima protección. Muchas otras especies merecen ser incluidas en las listas de los anexos del Protocolo y ser protegidas mediante el Plan de Acción. Oceana recomienda que todos los elasmobranquios clasificados como amenazados en el mar Mediterráneo se incluyan



Manta (*Mobula mobular*), capturada por un palangre. Mediterráneo, 2005. © OCEANA/ Anabel Colmenero
Estado según la IUCN: *En Peligro* (*En Peligro Crítico* en el Mediterráneo).



Raya de clavos (*Raja clavata*) capturada a bordo de un palangrero. Mediterráneo, 2005.
© OCEANA/ Silvia García
Estado según la IUCN: *Casi Amenazado*.

en el Anexo II del Protocolo, en la que figuran especies en peligro o amenazadas. Además, Oceana pide a las partes signatarias que pongan en práctica medidas de protección para las especies de las listas.

C. Convenio OSPAR sobre la Protección del Medio Marino del Atlántico Nordeste

El Convenio Oslo-París (OSPAR) sobre la Protección del Medio Marino del Atlántico Nordeste tiene como objetivo regular la cooperación internacional sobre la protección medioambiental en el océano Atlántico Nordeste. En este convenio se incluyen las regiones del nordeste en las que existen especies amenazadas o en declive. Todos los Estados miembros de la UE con litorales en el Atlántico Nordeste son miembros de este convenio, así como Noruega e Islandia⁴¹.

Este tratado recopila una Lista de Especies y Hábitats Amenazados y/o en Declive, que ayuda a la Comisión del OSPAR a establecer prioridades de trabajo sobre la conservación y la protección de la biodiversidad marina. Aunque el Convenio OSPAR no tiene competencia en la gestión directa de las pesquerías, los signatarios se comprometen a ejecutar las decisiones del convenio y, en muchos casos, las decisiones tomadas en él se trasladan posteriormente a la legislación europea.

En 2008, varias especies de tiburones y rayas amenazadas fueron incluidas en la "Lista de Especies y Hábitats Amenazados y/o en Declive" del OSPAR, con lo que se unieron al tiburón peregrino (*Cetorhinus maximus*), la noriega (*Dipturus batis*), la raya pintada (*Raja montagui*), la raya de clavos (*Raja clavata*) y la raya blanca (*Raja alba*), que ya estaban en la lista. Las nuevas inclusiones fueron el cailón (*Lamna nasus*), la mielga (*Squalus acanthias*), el quelvacho (*Centrophorus granulosus*), el quelvacho negro (*Centrophorus squamosus*), la pailona (*Centroscymnus coelolepis*) y el angelote (*Squatina squatina*), siguiendo las propuestas de WWF y Alemania, a causa del significativo declive de sus poblaciones y a las amenazas a las que se enfrentan en la actualidad⁴². Estas listas llamarán la atención de los gobiernos y las organizaciones de gestión pesquera relevantes para que consideren a estas especies como elemento de máxima prioridad en las decisiones de gestión y las acciones relativas a la protección. En este convenio también se exige a las partes que informen sobre su evolución al OSPAR, que identificará las medidas de gestión apropiadas para las especies de las listas.

Oceana recomienda que se incluyan todos los elasmobranquios clasificados como amenazados por la Lista Roja de la IUCN en la lista del OSPAR de especies amenazadas y/o en declive.

D. Convenio HELCOM para la Protección del Medio Marino del mar Báltico

La Comisión de Protección del Medio Marino del mar Báltico (también conocida como la Comisión Helsinki o HELCOM) es la comisión administrativa del Convenio para la Protección del Medio Marino de la zona del mar Báltico (Convenio de Helsinki). El convenio, establecido primero en 1974 y revisado en 1992, incluye el Mar Báltico y todas sus aguas interiores (salvo el estrecho de



Tremolina mármol (*Torpedo marmorata*). Océano Atlántico, 2005. © OCEANA/ Juan Carlos Calvín
Estado según la IUCN: *Menos Preocupante* en el Mediterráneo.



Pintarroja (*Scyliorhinus canicula*). Asturias, España, 2008. © OCEANA
Estado según la IUCN: Menos Preocupante en el Mediterráneo.

Skagerrak). El HELCOM, como otros convenios regionales de diversidad biológica, no ofrece medidas específicas para la gestión ni para la conservación de los tiburones ni las rayas del Báltico. Sin embargo, en 2008 se adoptó una Lista Roja de especies amenazadas y en declive de lampreas y peces del mar Báltico⁴³. El objetivo de esta lista es ayudar a definir medidas para especies y biotopos/hábitats que necesiten protección con urgencia, aunque todavía se tienen que proponer acciones específicas para la recuperación de las especies de la lista⁴⁴.

Las siguientes especies de rayas y tiburones del Báltico figuran en la Lista Roja del HELCOM como máxima prioridad: cailón (*Lamna nasus*), pintarroja (*Scyliorhinus canicula*), pez zorro (*Alopias vulpinus*), mielga (*Squalus acanthias*), tiburón peregrino (*Cetorhinus maximus*), pintarroja bocanegra (*Scyliorhinus canicula*), cazón (*Galeorhinus galeus*), raya estrellada (*Amblyraja radiata*), noriega (*Dipturus batis*), raya pintada (*Raja montagui*) y raya cardadora (*Leucoraja fullonica*)⁴⁵.

Oceana recomienda a los gobiernos del mar Báltico que tomen medidas de gestión adicionales para proteger a las especies de la lista.

E. Convenio para la Protección del mar Negro

El Convenio para la Protección del mar Negro contra la Contaminación (el Convenio del mar Negro) es un tratado que proporciona un marco legal para la conservación del medio marino controlando la contaminación del mar Negro. Las partes signatarias de este convenio son Bulgaria y Rumania (Estados miembros de la Unión Europea), además de Georgia, la Federación Rusa, Turquía y Ucrania.

De acuerdo al Plan de Acción Estratégico para la Rehabilitación y Protección del mar Negro, firmado en 1996, se redactó un Libro Rojo de Datos regional sobre el mar Negro que sirve para identificar y describir las especies en peligro⁴⁶. La biodiversidad del mar Negro se ha reducido de forma importante debido a la sobrepesca. Sus aguas albergan algunos tiburones y rayas amenazados, como la mielga (*Squalus acanthias*) y la raya de clavos (*Raja clavata*). Sin embargo, no hay ningún tiburón ni ninguna raya que figure en la lista del Libro Rojo del mar Negro.

En abril de 2009, se ha adoptado un Plan de Acción Estratégico actualizado para la Protección y Rehabilitación Medioambiental del mar Negro, en el que las partes se han comprometido a establecer de forma inmediata un marco legal para gestionar de manera sostenible las pesquerías y los recursos marinos vivos y establecer un marco regulador que mantenga la salud de los peces y la viabilidad de sus stocks en el mar Negro⁴⁷. Oceana recomienda a las partes que lleven a cabo evaluaciones y que pongan en práctica medidas concretas de gestión pesquera concretas para la protección de los tiburones en este mar.

Protección de los tiburones al amparo de las regulaciones de la UE sobre diversidad biológica

La Comunidad Europea adoptó la Directiva del Consejo 92/43/EEC sobre la Conservación de los Hábitats Naturales de la Fauna y Flora Salvajes (Directiva Hábitats de la CE) en 1992⁴⁸. El origen de esta directiva se halla en las disposiciones del Convenio de Berna.

La Directiva Hábitats es el instrumento legal clave de la Unión Europea para proteger a las especies amenazadas⁴⁹ y, en principio, enumera los hábitats y las especies que necesitan protección. Las especies pueden ser incluidas en tres anexos diferentes de la directiva. Las especies del Anexo II son aquellas cuyos hábitats naturales deben ser protegidos por los Estados miembros como "zonas especiales de conservación". En segundo lugar, el Anexo IV detalla una lista de "especies de interés comunitario", que necesitan una protección estricta⁵⁰. Finalmente, en el Anexo V se detalla una lista de "especies de interés comunitario cuya captura en la naturaleza y explotación pueden verse sometidas a medidas de gestión"⁵¹.

Un gran error de la Directiva Hábitats es que sus anexos incluyen sólo un pequeño número de especies y hábitats. Las especies marinas no han sido revisadas desde que se adoptó la Directiva Hábitats⁵², lo que muestra la necesidad de abordar este asunto. En los anexos no figura ninguna especie de tiburón ni raya amenazada. Con respecto a los tipos de hábitats que figuran en las listas, sólo se declaran nueve hábitats marinos y costeros⁵³, aunque muchos más tipos merecen ser protegidos⁵⁴.

Oceana recomienda a los Estados miembros de la UE que propongan la inclusión de los tiburones y rayas amenazados en el Anexo II de la Directiva con el fin de proteger todos los tipos de hábitat cruciales para la conservación de estas especies (p.ej. zonas de reproducción o cría). Además, todos los elasmobranquios en peligro crítico deberían incluirse en el Anexo IV, que requieren protección estricta, y todos los demás elasmobranquios comercializados deberían incluirse en el Anexo V para gestionar su explotación.

Tintorera (*Prionace glauca*) en la lonja de Valletta, Malta, 2009. © OCEANA/ LX.
Estado según la IUCN: *Vulnerable* en el Mediterráneo.





Conclusión

7



Angelote (*Squatina squatina*). © Carlos Suárez.
Estado según la IUCN: *En Peligro Crítico*

La Directiva Hábitats de la UE y los distintos convenios internacionales sobre diversidad biológica deben regular la gestión de especies de elasmobranquios amenazados y, posteriormente, los gobiernos deberán trasladar dichas regulaciones a sus respectivas legislaciones nacionales para evitar, o al menos limitar, su captura y comercio.

Existen varios convenios internacionales y regionales en vigor para la conservación de especies amenazadas, incluyendo el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD), el Convenio sobre Especies Migratorias (CMS), el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), el Convenio de Barcelona para la Protección del mar Mediterráneo, el Convenio de Berna relativo a la Conservación de la Vida Silvestre y del Medio Natural en Europa, el Convenio de Helsinki para el Báltico, el Convenio Oslo-París para el Atlántico Nordeste y el Convenio del mar Negro. Sólo unas pocas especies de tiburones gozan de una protección eficiente bajo estos convenios, como el tiburón peregrino y el tiburón blanco, cuya captura por parte de la flota de la UE está prohibida en todo el mundo. Sin embargo, otras especies amenazadas necesitan urgentemente protección.

Oceana recomienda añadir y proteger mediante estos convenios a todas las especies de elasmobranquios, particularmente la mielga, el cailón, el marrajo, el tiburón zorro, el angelote, los tiburones de aguas profundas y las noriegas, entre otras. Oceana también alienta a los Estados miembros a que incluyan especies de tiburones y rayas en la Directiva Hábitats de la UE. Además, los Estados miembros deben asegurar la correcta gestión de todas las medidas de protección de tiburones existentes en estos convenios y trasladarlas a sus legislaciones nacionales.

Anexo 1

Convenios multilaterales y regionales existentes al amparo de la ley internacional de medio ambiente y sus disposiciones para la protección de los tiburones

Nombre del convenio	Tipo	Disposiciones para la protección de los elasmobranchios	La UE es una de las partes del Convenio	Estados miembros de la UE que forman parte del Convenio
Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.	Multilateral	Sí, específicamente para 25 tiburones migratorios de la lista. Se carece de implementación.	Sí	Todos
Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD).	Multilateral	No, las partes pueden tomar medidas si lo consideran apropiado.	Sí	Todos
Convenio sobre Especies Migratorias de Animales Salvajes (CMS).	Multilateral	Las especies que figuran en la lista del Apéndice I están estrictamente protegidas. Para las especies que figuran en el Apéndice II, se alienta a los Estados a que lleven a cabo acuerdos globales o regionales para su conservación y gestión.	Sí	Todos
Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).	Multilateral	El Apéndice I prohíbe cualquier tipo de comercialización. El Apéndice II sirve para limitar el comercio a niveles sostenibles mediante requisitos de permisos de exportación, sólo autorizados si el comercio no es perjudicial para la supervivencia de la especie.	No, pero implementa en su totalidad el CITES desde 1984.	Todos
Convenio relativo a la Conservación de la Vida Silvestre y del Medio Natural en Europa.	Regional	El Apéndice II detalla una lista de especies de fauna estrictamente protegidas y el Apéndice III, una lista de especies protegidas. Sus disposiciones son vinculantes pero no se han implementado.	Sí	Todos
Convenio de Barcelona para la Protección del Mediterráneo.	Regional	Aunque se han aprobado varias recomendaciones para proporcionar protección legal a los tiburones amenazados, los estados firmantes no las han implementado. Según el protocolo sobre las Zonas Especialmente Protegidas y la Diversidad Biológica en el Mediterráneo, las partes deberían proporcionar protección legal a las especies del Anexo II. De acuerdo al Plan de Acción para la Conservación de Peces Cartilaginosos del mar Mediterráneo, se recomienda proporcionar protección legal a las especies en peligro identificadas.	Sí	Chipre, Francia, Grecia, Italia, Malta, Eslovenia, España.
Convenio Oslo-París sobre la Protección del Medio Marino del Atlántico Nordeste (OSPAR).	Regional	La Lista de Especies y Hábitats Amenazados y/o en Declive ayuda a la Comisión del OSPAR a establecer prioridades de trabajo sobre la conservación y la protección de la biodiversidad marina. Aunque el convenio OSPAR no tiene competencia en la gestión directa de las pesquerías, sus partes se comprometen a ejecutar las decisiones del convenio.	Sí	Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Irlanda, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, España, Suecia, Reino Unido.
Comisión de Protección del Medio Marino del mar Báltico (también conocido como Comisión Helsinki o HELCOM).	Regional	La Lista Roja de especies amenazadas ayuda a definir las medidas para proteger especies de lamprea y peces en declive en la zona HELCOM. Lamentablemente, no se ha propuesto acción específica para la recuperación de las especies de la lista.	Comunidad Europea	Dinamarca, Estonia, Finlandia, Alemania, Letonia, Lituania, Polonia, Rusia, Suecia.
Convenio del mar Negro.	Regional	Se ha adoptado un nuevo y actualizado Plan de Acción Estratégico para la Protección y rehabilitación Medioambiental del mar Negro. Las partes se comprometen a desarrollar un marco legal para la gestión sostenible de las pesquerías y de los seres vivos marinos, incluyendo tiburones y rayas.	No	Bulgaria, Rumania.



Especies de elasmobranquios que figuran en las listas de convenios multilaterales y regionales existentes sobre medio ambiente

2 Anexo

Nombre del convenio	Anexos relevantes	Elasmobranquios protegidos
Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS).	Anexo I, una lista de especies altamente migratorias.	Cañabota gris (<i>Hexanchus griseus</i>) Tiburón peregrino (<i>Cetorhinus maximus</i>) Tiburón azotador pelágico (<i>Alopias pelagicus</i>) Pez zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) Pez zorro (<i>Alopias vulpinus</i>) Tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) Familia Carcharhinidae Familia Sphyrnidae Familia Isurida
Convenio sobre Especies Migratorias de Animales Salvajes (CMS).	Apéndice I, que obliga a la protección	Tiburón peregrino (<i>Cetorhinus maximus</i>) Tiburón blanco (<i>Carcharodon carcharias</i>)
	Apéndice II, que promueve medidas de gestión	Tiburón blanco (<i>Carcharodon carcharias</i>) Tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) Tiburón peregrino (<i>Cetorhinus maximus</i>) Cailón (<i>Lamna nasus</i>) Marrajo carite (<i>Isurus paucus</i>) Marrajo (<i>Isurus oxyrinchus</i>) Mielga, hemisferio norte (<i>Squalus acanthias</i>)
Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).	Apéndice I, que prohíbe la comercialización.	Pez sierra (<i>Pristis clavata</i>) Pez sierra (<i>Pristis microdon</i>) Pez sierra común (<i>Pristis pectinata</i>) Pez sierra (<i>Pristis pristis</i>) Pez sierra (<i>Pristis zijsron</i>)
	Apéndice II, que regula el comercio.	Tiburón blanco (<i>Carcharodon carcharias</i>) Tiburón peregrino (<i>Cetorhinus maximus</i>) Tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) Pez sierra (<i>Pristis microdon</i>)
Convenio de Berna sobre la Conservación de la Fauna y Flora Silvestre y de los Hábitats Naturales de Europa.	Apéndice II, una lista de especies estrictamente protegidas cuya captura está prohibida.	Tiburón blanco* (<i>Carcharodon carcharias</i>) Tiburón peregrino* (<i>Cetorhinus maximus</i>) Manta* (<i>Mobula mobular</i>)
	Apéndice III, una lista de especies protegidas.	Marrajo* (<i>Isurus oxyrinchus</i>) Tintorera* (<i>Prionace glauca</i>) Angelote* (<i>Squatina squatina</i>) Cailón* (<i>Lamna nasus</i>) Raya blanca* (<i>Rostroraja alba</i>)
Convenio de Barcelona - Protocolo sobre las Zonas Especialmente Protegidas y la Diversidad Biológica en el Mediterráneo.	Anexo II, una lista de especies amenazadas o en peligro.	Tiburón blanco (<i>Carcharodon carcharias</i>) Tiburón peregrino (<i>Cetorhinus maximus</i>) Cailón (<i>Lamna nasus</i>) Manta (<i>Mobula mobilar</i>) Raya blanca (<i>Rostroraja alba</i>)
	Anexo III, una lista de especies cuya explotación está regulada.	Marrajo (<i>Isurus oxyrinchus</i>) Tintorera (<i>Prionace glauca</i>) Angelote (<i>Squatina squatina</i>)

(*) Poblacion del Mediterráneo

Anexo 2

Nombre del convenio	Anexos relevantes	Elasmobranchios protegidos
Convenio Oslo-París sobre la Protección del Medio Marino del Atlántico Nordeste (OSPAR).	Lista de Especies y Hábitats Amenazados y/o en Declive.	Tiburón peregrino (<i>Cetorhinus maximus</i>) Noriega (<i>Dipturus batis</i>) Raya pintada (<i>Raja montagui</i>) Raya de clavos (<i>Raja clavata</i>) Raya blanca (<i>Raja alba</i>) Cailón (<i>Lamna nasus</i>) Mielga (<i>Squalus acanthias</i>) Quelvacho (<i>Centrophorus granulosus</i>) Quelvacho negro (<i>Centrophorus squamosus</i>) Pailona (<i>Centroscymnus coelolepis</i>) Angelote (<i>Squatina squatina</i>)
Comisión de Protección del Medio Marino del mar Báltico (HELCOM).	Lista Roja de especies amenazadas y en declive de lampreas y peces del mar Báltico.	
	- Máxima prioridad.	Cailón (<i>Lamna nasus</i>) Pintarroja (<i>Scyliorhinus canicula</i>) Pez zorro (<i>Alopias vulpinus</i>) Mielga (<i>Squalus acanthias</i>) Tiburón peregrino (<i>Cetorhinus maximus</i>) Pintarroja bocanegra (<i>Scyliorhinus canicula</i>) Cazón (<i>Galeorhinus galeus</i>) Raya estrellada (<i>Amblyraja radiata</i>) Noriega (<i>Dipturus batis</i>) Raya pintada (<i>Raja montagui</i>)
	- Prioridad media.	Tollo de Groenlandia (<i>Somniosus microcephalus</i>) Negrito (<i>Etmopterus spinax</i>) Tintorera (<i>Prionace glauca</i>) Tembladera, tremolina mármol o tremielga (<i>Torpedinidae</i>) Raya cardadora (<i>Leucoraja fullonica</i>) Pastinaca (<i>Dasyatis pastinaca</i>) Quimera o borrico (<i>Chimaera monstrosa</i>)



Referencias

1_Introducción

- 1_ IUCN. 2007. 2007 IUCN Red List of Threatened Species. < www.iucnredlist.org >; Cavanagh, R.D. and Claudine, G. 2007. Overview of the Conservation Status of Cartilaginous Fishes (Chondrichthyan) in the Mediterranean Sea. IUCN, Gland, Switzerland and Malaga, Spain. vi + 42 pp.; Gibson, C., Valenti, S.V., Fordham, S.V. and Fowler, S.L. 2008. The Conservation of Northeast Atlantic Chondrichthyans: Report of the IUCN Shark Specialist Group Northeast Atlantic Red List Workshop. viii + 76 pp.
- 2_ European Commission 2008. Directive 2008/56/EC of the European Parliament and of the Council of 17 June 2008 establishing a framework for community action in the field of marine environmental policy, <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32008L0056:EN:NOT>.
- 3_ ICES 2008. Report of the Working Group Elasmobranch Fishes, 3-6 MARCH 2008, http://www.ices.dk/reports/ACOM/2008/WGEF/wgef_2008.pdf.

2_El estado de los tiburones según la Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN

- 4_ IUCN 2008. The IUCN Redlist of Threatened Species, <http://www.iucnredlist.org/>
- 5_ Fowler, S.L., R.D. Cavanagh, M. Camhi, G.H. Burgess, G.M. Cailliet, S.V. Fordham, C.A. Simpfendorfer and J.A. Musick 2005. Sharks, rays and chimaeras: The status of the chondrichthyan fishes. IUCN SSC Shark Specialist Group.
- 6_ Gibson, C., Valenti, S.V., Fordham, S.V. and Fowler, S.L. 2008. The Conservation of Northeast Atlantic Chondrichthyans, Report of the IUCN Shark Specialist Group Northeast Atlantic Red List Workshop.
- 7_ Cavanagh, R.D. and Gibson, C. 2007. Overview of the Conservation Status of Cartilaginous Fishes in the Mediterranean Sea. IUCN, http://liveassets.iucn.getunik.net/downloads/med_shark_rep_en.pdf.
- 8_ FAO 2007. Fisheries department, Fishery Information, Data and Statistics unit. FISHSTAT Plus: Capture Production 1950-2007.
- 9_ Oceana 2008. From Head to Tail, how European nations commercialize shark products.
- 10_ ICES 2008. Report of the Working Group Elasmobranch Fishes, 3-6 MARCH 2008.
- 11_ FROM 2008. Fondo de Regulación y Organización del Mercado de los Productos de la Pesca y Cultivos Marinos, Cazón, <http://from.mapa.es/fijos/pdf/esp/consumo/manual2/cazon-cigala.pdf>.
- 12_ FAO 2007. Fisheries department, Fishery Information, Data and Statistics unit. FISHSTAT Plus: Capture Production 1950-2007.
- 13_ FAO 2007. Fisheries department, Fishery Information, Data and Statistics unit. FISHSTAT Plus: CE-CAF Capture Production 1970-2007. CBD 1992. Multilateral Convention on biological diversity (with annexes) concluded in Rio de Janeiro 5.June 1992.

3_Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

- 14_ United Nations 1982. United Nations Convention on the Law of the Sea of 10 December 1982, http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/texts/unclos/closindx.htm.
- 15_ En el Anexo I del UNCLOS figura la lista de los siguientes tiburones: cañabota gris (*Hexanchus griseus*), tiburón peregrino (*Cetorhinus maximus*), tiburón ballena (*Rhincodon typus*) y marrajos (familia Lamnidae). Peces zorro - familia Alopiidae (3 especies): pez zorro pelágico (*Alopias pelagicus*), pez zorro ojo (*Alopias superciliosus*), pez zorro (*Alopias vulpinus*). Jaquetones - familia Carcharhinidae (52 especies): tiburón amarillo (*Carcharhinus acronotus*), tiburón de puntas blancas (*Carcharhinus albimarginatus*), tiburón baboso (*Carcharhinus altimus*), tiburón grácil (*Carcharhinus amblyrhynchoides*), tiburón de arrecifes (*Carcharhinus amblyrhynchos*), tiburón baleta (*Carcharhinus amboinensis*), tiburón de Borneo (*Carcharhinus borneensis*), tiburón cobrizo (*Carcharhinus brachyurus*), tiburón de aleta negra (*Carcharhinus brevipinna*), tiburón nervioso (*Carcharhinus cautus*), tiburón cariblanco (*Carcharhinus dussumieri*), tiburón sedoso (*Carcharhinus falciformis*), tiburón ballenero (*Carcharhinus fitzroyensis*), tiburón de Galápagos (*Carcharhinus galapagensis*), tiburón de Pondicherry (*Carcharhinus hemiodon*), tiburón dentiliso (*Carcharhinus isodon*), tiburón dentiliso de puntas negras (*Carcharhinus leiodon*), tiburón sarda (*Carcharhinus leucas*), tiburón macuira (*Carcharhinus limbatus*), tiburón oceánico de puntas blancas (*Carcharhinus longimanus*), tiburón trompudo (*Carcharhinus macroti*), *Carcharhinus macrops*, tiburón de puntas negras (*Carcharhinus melanopterus*), tiburón arenoso (*Carcharhinus obscurus*), tiburón coralino (*Carcharhinus perezii*), tiburón trozo (*Carcharhinus plumbeus*), tiburón poroso (*Carcharhinus porosus*), tiburón alinegro (*Carcharhinus sealei*), tiburón nocturno (*Carcharhinus signatus*), tiburón rabo manchado (*Carcharhinus sorrah*), tiburón de puntas negras australiano (*Carcharhinus tilstoni*), tiburón tigre (*Galeocerdo cuvier*), tiburón del Ganges (*Glyphis gangeticus*), *Glyphis garricki*, tiburón lanza (*Glyphis glyphis*), tiburón fluvial birmano (*Glyphis siamensis*), tiburón picudo (*Isogomphodon oxyrhynchus*), tiburón aletón (*Lamiopsis temminckii*), tiburón ojuelo (*Loxodon macrorhinus*), cazón trompa blanca (*Nasolamia velox*), tiburón segador (*Negaprion acutidens*), tiburón limón (*Negaprion brevirostris*), tintorera (*Prionace glauca*), cazón lechoso (*Rhizoprionodon acutus*), cazón picudo chino (*Rhizoprionodon lalandii*), cazón picudo pacífico (*Rhizoprionodon longurio*), cazón picudo gris (*Rhizoprionodon oligolinx*), cazón picudo antillano (*Rhizoprionodon porosus*), cazón picudo australiano (*Rhizoprionodon taylori*), cazón picudo atlántico (*Rhizoprionodon terraenovae*),

Referencias

cazón espadachín (*Scoliodon laticaudus*), tiburón coralino de puntas blancas (*Triaenodon obesus*). Peces martillo o cornudas - familia Sphyrnidae (9 especies): cornuda planeadora (*Eusphyrna blochii*), cornuda coronada (*Sphyrna corona*), cornuda aliblanca (*Sphyrna couardi*), cornuda común (*Sphyrna lewini*), cornuda cuchara (*Sphyrna media*), cornuda gigante (*Sphyrna mokarran*), cornuda de corona (*Sphyrna tiburo*), cornuda ojichica (*Sphyrna tudes*), cornuda cruz (*Sphyrna zygaena*). Marrajos - familia Lamnidae (el UNCLOS cita el nombre antiguo: Isuridae), (5 especies) tiburón blanco (*Carcharodon carcharias*), marrajo dientuso (*Isurus oxyrinchus*), marrajo carite (*Isurus paucus*), tiburón salmón (*Lamna ditropis*), cailón (*Lamna nasus*).

- 16_ United Nations 2001, The United Nations Agreement for the Implementation of the Provisions of the United Nations Convention on the Law of the Sea of 10 December 1982 relating to the Conservation and Management of Straddling Fish Stocks and Highly Migratory Fish Stocks (in force as from 11 December 2001), http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/convention_overview_fish_stocks.htm.
- 17_ European Commission (2002), Council Regulation No 2371/2002 of 20 December 2002 on the conservation and sustainable exploitation of fisheries resources under the Common Fisheries Policy.

4_ Convenios internacionales multilaterales sobre diversidad biológica

- 18_ CBD 1992. Multilateral Convention on biological diversity (with annexes) concluded in Rio de Janeiro 5 June 1992.
- 19_ CBD COP 2004. Convention on Biological Diversity, Conference of the Parties, Implementation of the strategic plan: evaluation of progress towards the 2010 biodiversity target, development of specific targets, indicators and a reporting framework, Seventh meeting, Kuala Lumpur, 9-20 and 27 February 2004, <http://www.cbd.int/doc/meetings/cop/cop-07/official/cop-07-20-add3-en.pdf> In decision VII/30, the Conference of the Parties (COP).
- 20_ United Nations 2002. Press Release, Highlights of Commitments and implementation initiatives, 3 September 2002, The United Nations Framework Convention on Climate Change agreed to the terms laid out by the convention (CBD), Decision VII/28 of the UN laid out the deadlines: By 2012 complete the establishment of a comprehensive and ecologically representative national and regional system of Marine Protected Areas, <http://www.un.org/events/wssd/pressreleases/highlightsofsummit.pdf>.
- 21_ European Commission 2008. Communication from the Commission to the Council, the European Parliament, the European economic and Social Committee and the Committee of the regions, A mid term assessment of implementing the EC Biodiversity Action Plan, Brussels, COM(2008) 864 final, 16.12.2008, http://ec.europa.eu/environment/nature/biodiversity/comm2006/pdf/bap_2008_en.pdf.
- 22_ EC Directorate-General for the Environment 2008, Natura 2000 Barometer, New Statistics, Sites of Community importance, update of 20 June 2008, http://ec.europa.eu/environment/nature/natura2000/barometer/docs/sci_barometer_0608.pdf.
- 23_ CMS 2003, Convention on the Conservation of Migratory Species of Wild Animals (CMS), October 2003, http://www.cms.int/documents/convtxt/cms_convtxt.htm.
- 24_ European Commission, Council Regulation No 43/2009 of 16 January 2009, fixing for 2009 the fishing opportunities and associated conditions for certain fish stocks and groups of fish stocks, applicable in Community waters and, for Community vessels, in waters where catch limitations are required, <http://eur-lex.europa.eu/JOHtml.do?uri=OJ:L:2009:022:SOM:EN:HTML>.
- 25_ UNEP CMS 2008, Report of the ninth meeting of the Conference of the Parties to the Convention on the conservation of migratory species, Rome, Italy, 1-5 December 2008, http://www.cms.int/bodies/COP/cop9/documents/Final_Report_draft18March09.pdf.
- 26_ UNEP CMS 2008, Meeting on International Cooperation on Migratory Sharks under the Convention on Migratory Species, Rome, Italy, 6-8 December 2008, Statement on the outcome of the meeting, http://www.cms.int/bodies/meetings/regional/sharks/Docs%20Rome%20Mtg/Statement_on_outcome_of_the_Meeeting.pdf.
- 27_ UNEP CMS 2008, Meeting to identify and elaborate an option for international cooperation on migratory sharks under the Convention of Migratory Species, Mahe, Seychelles, 11-13 December 2007, http://www.cms.int/bodies/meetings/regional/sharks/Docs%20Rome%20Mtg/Shk2_Inf_08_Report_1st_Shark_Mtg.pdf.
- 28_ Eurostat 2008, Fishery Statistics.
- 29_ FAO 2007. Fisheries department, Fishery Information, Data and Statistics unit. FISHSTAT Plus: Capture Production 1950-2007.
- 30_ Ekathimerini 2009, The shark, 11.03.2009, http://www.ekathimerini.com/4dcgi/_w_articles_politics_100012_11/03/2009_105406.
- 31_ CITES 1973. Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora, signed at Washington, D.C., on 3 March 1973, amended at Bonn, on 22 June 1979, <http://www.cites.org/eng/disc/text.shtml#texttop>.
- 32_ Anon (2007), Countries votes in CITES COP 15, porbeagle and spurdog proposal.
- 33_ Umweltministerium 2009. Federal ministry for the Environment, Nature Conservation and Nuclear Safety, Germany, Amendments to Appendices I and II of CITES, CoP XV, 2010; Draft Lamna nasus Appendix II listing proposal, Draft Squalus acanthias Appendix II listing proposal, February 2009.



Referencias

5_ Convenios regionales europeos sobre medio ambiente

- 34_ The Convention was significantly modified in 1995 and changed its name to: Convention for the Protection of the Marine Environment and the Coastal Region of the Mediterranean.
- 35_ The Council of Europe, based in Strasbourg (France), now covers the entire European continent, with its 47 member countries, <http://www.coe.int/aboutCoe/index.asp?page=quisommesnous&l=en>.
- 36_ Council of Europe 1982. Convention on the Conservation of European Wildlife and Natural Habitats, <http://conventions.coe.int/Treaty/Commun/QueVoulezVous.asp?NT=104&CM=8&DF=&CL=ENG>.
- 37_ Cada parte contratante debe tomar las medidas legislativas apropiadas y necesarias para garantizar la protección de las especies de fauna que figuran en el Apéndice II. Se prohíben, en particular con respecto a las especies mencionadas, las siguientes acciones: cualquier forma de captura, conservación y matanza deliberada; el deterioro o la destrucción deliberada de lugares de reproducción o descanso; la alteración deliberada de la fauna salvaje, particularmente durante la época de reproducción, cría e hibernación, en tanto que dicha alteración sea significativa en relación a los objetivos de este Convenio; la destrucción o sustracción deliberada de huevos de su entorno natural o la conservación de dichos huevos aunque estén vacíos; la posesión y comercialización de estos animales, vivos o muertos, incluyendo animales disecados y cualquier parte o derivado de éstos que sea fácilmente reconocible, en los casos en que estas acciones contribuyan a la efectividad de las disposiciones de este artículo.
- 38_ UNEP 1995. Protocol Concerning Mediterranean Specially Protected Areas and Biological Diversity in the Mediterranean, <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:1999:322:0003:0017:EN:PDF>.
- 39_ UNEP 2003. Action plan for the conservation of Cartilaginous fishes (Chondrichthyan) in the Mediterranean Sea, Mediterranean Action Plan, Regional Activity Centre for Specially Protected Areas (SPA), 2003, http://www.rac-spa.org/index.php?option=com_content&task=view&id=98&Itemid=156&lang=en.
- 40_ Cavanagh, R.D. and Gibson, C. 2007. Overview of the Conservation Status of Cartilaginous Fishes (Chondrichthyan) in the Mediterranean Sea. IUCN, Gland, Switzerland and Malaga, Spain. http://liveassets.iucn.getunik.net/downloads/med_shark_rep_en.pdf.
- 41_ OSPAR 1992. The Convention for the Protection of the marine Environment of the North-East Atlantic, http://www.ospar.org/html_documents/ospar/html/OSPAR_Convention_e_updated_text_2007.pdf.
- 42_ OSPAR 2008. OSPAR List of Threatened and/or Declining Species and Habitats, http://www.ospar.org/documents/DBASE/DECRECS/Agreements/08_06e_OSPAR%20List%20species%20and%20habitats.doc.
- 43_ HELCOM 2008. HELCOM Red list of threatened and declining species of lampreys and fishes of the Baltic Sea, Baltic Sea Environment Proceedings No. 109, <http://www.helcom.fi/stc/files/Publications/Proceedings/bsep109.pdf>.
- 44_ En 2007 el HELCOM aprobó otra lista llamada "lista HELCOM de especies y biotopos/hábitats amenazados y/o en declive en la zona del mar Báltico", <http://www.helcom.fi/stc/files/Publications/Proceedings/bsep113.pdf>. En esta lista, que deberá llamar la atención a los Estados miembros sobre las especies y hábitats amenazados, se incluyen el caillón, la pintarroja, la mielga, la raya radiante y la noriega.
- 45_ En la lista figuran más elasmobranchios como prioridad media: tollo de Groenlandia, negrito, tintorera, tembladiera, raya cardadora, pastinaca y quimera.
- 46_ Blacksea Commission 1996. Strategic Action Plan for the Rehabilitation and Protection of the Black Sea Istanbul, Turkey, 30 - 31 October 1996, amended June 22-26 2002, Sofia, Bulgaria, http://www.blacksea-commission.org/OfficialDocuments/BSSAP_iframe.htm.
- 47_ Strategic Action Plan for the Environmental Protection and Rehabilitation of the Black Sea Adopted in Sofia, Bulgaria, 17 April 2009, <http://www.blacksea-commission.org/main.htm>.

6_ Protección de los tiburones al amparo de las regulaciones de la UE sobre diversidad biológica

- 48_ European Commission 1992. Council Directive 92/43/EEC of 21 May 1992 on the conservation of natural habitats and of wild fauna and flora, <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31992L0043:EN:NOT>.
- 49_ Según el texto, el objetivo de la Directiva es que el estado de conservación de las especies sea favorable. El estado de conservación se considerará "favorable" cuando:
 - Los datos de dinámica de poblaciones sobre las especies afectadas indiquen un mantenimiento a largo plazo como componente viable de sus hábitats naturales.
 - La distribución geográfica de la especie no se vea reducida ni sea probable que vaya a reducirse en un futuro cercano.
 - Exista, y probablemente siga existiendo, un hábitat lo bastante grande como para mantener sus poblaciones a largo plazo.

Referencias

- 50_ Los Estados miembros deberán tomar las medidas necesarias para establecer un sistema de estricta protección para las especies de animales que figuran en el Anexo IV en su distribución geográfica, que prohibirá:
- (a) Cualquier forma de captura o matanza deliberada de especímenes de estas especies en el medio salvaje.
 - (b) La alteración deliberada de estas especies, particularmente durante la época de reproducción, cría, hibernación y migración.
 - (c) La destrucción o sustracción deliberada de huevos del medio salvaje.
 - (d) El deterioro o la destrucción de lugares de reproducción o descanso.
- 51_ Según el texto de la Directiva, dichas medidas también pueden incluir en particular:
- Regulaciones relativas al acceso a determinada propiedad.
 - La prohibición temporal o local de la captura de especímenes en el medio salvaje y la explotación de determinadas poblaciones.
 - La regulación de los períodos y/o métodos de captura de los especímenes.
 - La aplicación, cuando se capturen especímenes, de leyes de caza y pesca que tengan en cuenta la conservación de dichas poblaciones.
 - El establecimiento de un sistema de licencias o de cuotas para capturar especímenes.
 - La regulación de la compra, venta y transporte de los especímenes.
 - La cría en cautiverio de especies de animales así como la propagación artificial de especies de plantas, de acuerdo con condiciones estrictamente controladas con el propósito de reducir la sustracción de especímenes del medio salvaje.
 - La valoración del efecto de las medidas adoptadas.
- 52_ De hecho, cuando nuevos Estados miembros se incorporan a la Unión Europea, se añaden especies marinas a la Directiva, pero esta adición se limita a las especies presentes en esos nuevos Estados miembros y no incluye todas las especies con un estado de conservación desfavorable.
- 53_ Entre los hábitats marinos que figuran en el Directiva aparecen: praderas de posidonia (*Posidonia oceanica*), estuarios, llanos fangosos o arenosos que no estén cubiertos de agua en marea baja, lagunas costeras, grandes calas y bahías poco profundas, arrecifes, estructuras submarinas causadas por emisiones de gases y cuevas marinas sumergidas o semisumergidas.
- 54_ OCEANA 2007. Habitats in Danger, Marine habitats include Sandbanks which are slightly covered by sea water all the time Oceana's proposal for protection, <http://www.oceana.org/europe/publications/reports/habitats-in-danger/>.



Plaza de España - Leganitos, 47
28013 Madrid (España)
Tel.: + 34 911 440 880
Fax: + 34 911 440 890
europe@oceana.org
www.oceana.org

Rue Montoyer, 39
1000 Bruselas (Bélgica)
Tel.: + 32 (0) 2 513 22 42
Fax: + 32 (0) 2 513 22 46
europe@oceana.org

1350 Connecticut Ave., NW, 5th Floor
Washington D.C., 20036 USA
Tel.: + 1 (202) 833 3900
Fax: + 1 (202) 833 2070
info@oceana.org

175 South Franklin Street - Suite 418
Juneau, Alaska 99801 (USA)
Tel.: + 1 (907) 586 40 50
Fax: + 1 (907) 586 49 44
northpacific@oceana.org

Avenida General Bustamante, 24, Departamento 2C
750-0776 Providencia, Santiago (Chile)
Tel.: + 56 2 795 7140
Fax: + 56 2 795 7146
americadelsur@oceana.org

© OCEANA, Julio 2009

Fotos: © OCEANA, © Rob Steward, © Carlos Suárez.

Foto de portada: Tiburón ballena (*Rhincodon typus*). © OCEANA/ Carlos Suárez. Estado según la IUCN: *Vulnerable*.

Diseño y maquetación: NEO Estudio Gráfico, S.L.

Impresión: Imprenta Roal, S.L.

Fotomecánica: Pentados, S.A.

Recomendaciones de Oceana para una gestión eficaz de los tiburones en la Unión Europea

- 1 • Desembarcar los tiburones con las aletas adjuntas.
- 2 • Regular las capturas de especies de tiburones explotadas comercialmente, realizadas por embarcaciones de la UE, mediante la Política Pesquera Común, con cuotas y límites de pesca.
- 3 • Controlar las pesquerías de tiburones en los lugares en los que opere la flota de la UE, tanto en aguas europeas como en el resto del mundo.
- 4 • Regular las especies de tiburones migratorias explotadas en alta mar, con cuotas y límites de captura, a través de las Organizaciones Regionales de Pesca relevantes.
- 5 • Introducir medidas de gestión eficaces para reducir las capturas accidentales.
- 6 • Eliminar los descartes de tiburones.
- 7 • Introducir la figura de un observador independiente en las embarcaciones que capturan tiburones.
- 8 • Recopilar estadísticas comerciales para los productos de tiburones (carne, aletas, aceite de hígado), diferenciadas por especie.
- 9 • Incluir las especies de tiburón en peligro en las convenciones internacionales y legislaciones nacionales que limitan o evitan el comercio y las capturas.
- 10 • Poner en marcha el Plan de Acción Europeo para los Tiburones.